



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE QUEJA**  
(Inciso 3 del Art. 353 del C.G.P.)

**SIGCMA**

Cartagena, 26 de julio de 2019

HORA: 08:00 A. M

<b>Medio de control</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Radicado</b>	13001-33-33-011-2018-00228-01
<b>Demandante</b>	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
<b>Magistrado Ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EL ANTERIOR RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DOCTOR JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO, APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, EL DÍA 16 DE MAYO DE 2019 ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 125-128 DEL EXPEDIENTE RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS OTRAS PARTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN OPORTUNO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 353 DEL CGP, HOY VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 31 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



**Juzgado 11 Administrativo - Bolivar - Cartagena**

---

**De:** JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO <jababe1204@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 16 de mayo de 2019 7:12 p.m.  
**Para:** Juzgado 11 Administrativo - Bolivar - Cartagena  
**Asunto:** Recurso Reposición Subsidio Queja  
**Datos adjuntos:** Recurso de Reposicion Subsidio Queja 2018 00228.pdf

Referencia: Acción Popular  
Accionante: Personería Distrital  
Accionado: Distrito de Cartagena  
Radicado: 13001 33 33 011 2018 00228 00

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO  
Apoderado Distrito de Cartagena

Javier Enrique Barandica Beleño  
Abogado con Especialización en  
Derecho Administrativo  
Universidad Libre

Doctora  
**BEATRIZ E. VERGARA GARCÍA**  
Juez Décimo Primo Administrativo del Circuito de Cartagena  
E. S. D.

Referencia : Acción Popular  
Accionante : Personería Distrital de Cartagena  
Accionado : Distrito de Cartagena de Indias  
Radicado : 13001-33-33-011-2018-00228-00

**Asunto : Recurso de Reposición y subsidio de Queja contra el auto Interlocutorio No. 275 de fecha 09 de mayo de 2019, que rechaza recurso de apelación contra sentencia 051 de fecha 08 de abril de 2019.**

Cordial saludos,

**JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO**, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito de Cartagena, comedidamente me dirijo ante usted, dentro de la oportunidad legal para presentar y sustentar el **Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Queja** contra la Sentencia del asunto de la referencia:

**I. Temporalidad:**

Me encuentro en la oportunidad legal para presentar recurso de Reposición y en Subsidio de Queja dentro de la acción popular de la referencia, contra auto de fecha nueve (9) de mayo de 2019 toda vez que el auto fue notificado por correo electrónico el lunes trece (13) de mayo de 2019, por lo que el término de ejecutoria empieza a correr a partir del catorce (14) hasta el dieciséis (16) de mayo hogaño. Por ello, el presente memorial es presentado dentro del término legal para la presentación y sustentación del recurso de reposición y subsidio recurso de queja.

**II. Auto que se recurre**

El despacho, decide mediante Auto de fecha 9 de mayo de 2019 resuelve "**Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el Distrito de Cartagena contra la Sentencia del 8 de abril de 2019...**"

**III. Razones jurídicas y/o sustentación del recurso:**

El presente recurso de reposición se sustenta en los artículos 242 del CPACA y 318 del CGP, los cales rezan lo siguiente:

*"Art. 242. -- Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y tramite se aplicará lo dispuesto en Código de Procedimiento Civil."*

Javier Enrique Barandica Beleño  
 Abogado con Especialización en  
 Derecho Administrativo  
 Universidad Libre

*"Art. 318. – Salvo en norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."*

El auto de fecha 9 de mayo de 2019, por el cual se rechaza la apelación objeto del presente recurso, incurre en los siguientes errores de interpretación:

3.1 En la consideración o sustentación del auto el a quo manifiesta como día hábil el día veinticinco (25) de abril de 2019, siendo este un día de no atención al público y labor judicial por razones de protestas y paro judicial a nivel nacional, circunstancia de amplio y público conocimiento, especialmente en la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativo de la ciudad de Cartagena. Razón está que hace que los términos judiciales de 10 días para apelar el fallo de sentencia de acción constitucional proferido por este despacho se extienda hasta el nueve (9) de mayo de 2019 y no como sostiene el despacho que erradamente computo como día hábil el 25 de abril de la presente anualidad, por otro lado, la sentencia a la que hace alusión el despacho, consideramos que no aplica al presente caso, ya que la misma hace alusión a computo de términos de meses los cuales aun estando en la circunstancia planteada como es el caso de paro judicial es viable su aplicación en esos términos, verbi gracia que no sea un día de paro sino vacancia judicial como lo es la semana mayor, día de la justicia, vacaciones colectivas de fin de año, que en estos por disposición legal los términos se corren al primer día hábil.

3.2 Otro de los errores involuntarios cometido es que el a quo incurre en error en la interpretación de la norma Ley 472 en concordancia con el CGP, en el sentido de que concede el término de tres (3) para apelación de la sentencia de acción constitucional, obviando lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 CPACA, artículo 247 el cual se aplica en este caso como norma especial.

*"Artículo 247. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)*

En este orden de ideas esta norma, es la que debe aplicarse por ser la que regula de forma especial los fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa administrativa y no como lo establece el CGP, el cual se aplica de forma subsidiaria.

#### **IV. Recurso de Queja – Subsidiario**

El presente recurso de queja se interpone de forma subsidiaria en caso que no sea revocado el auto que rechazo la apelación de la sentencia de acción constitucional, objeto del presente recurso.

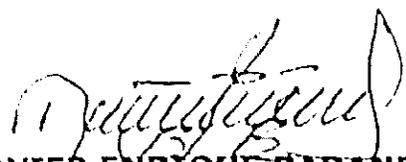
El presente recurso se sustenta en la Ley 1437 de 2011 y en especial en el artículo 353 del CGP. El cual manifiesta "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio de reposición contra el auto que denegó la apelación..."

Javier Enrique Barandica Beleño  
Abogado con Especialización en  
Derecho Administrativo  
Universidad Libre

**V. Petición**

Solicito que se revoque el auto de fecha 9 de mayo de 2019 por el cual se rechaza el recurso de apelación del fallo de acción constitucional de acuerdo a las razones esgrimidas en el presente escrito, en caso de no revocar se solicita que se conceda en forma subsidiaria el recurso de queja de acuerdo a las razones expuestas.

Atentamente,



**JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO**  
C.C. No. 9.169.835 exp en Cartagena.  
T.P. No. 179.835 del C. S. de la J.